

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**  
Bogotá D.C., primero (1º) de marzo de dos mil veintidós (2022).

**Referencia:** 110014003057 **2020** 00333-00

1. A propósito de la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte ejecutante y reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por artículo 293 del Código General del Proceso, en armonía con el numeral 4º artículo 291 *ibídem*, el Juzgado dispone emplazar al demandado FERNANDO DELGADILLO ARIAS, toda vez que fueron infructuosas todas las diligencias de notificación en las direcciones que figuran en la demanda.

En consecuencia, atendiendo lo reglado en el artículo 10º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, por secretaria proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 5º del artículo 108 *ejusdem*, en armonía con lo señalado en el artículo 5º del Acuerdo PSAA14-10118 de fecha 04 de marzo de 2014, emanado por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, esto es, incluir en el Registro Nacional de Personas Emplazadas el nombre del demandado y su documento de identificación, las partes del proceso, su naturaleza y el Juzgado que lo requiere.

Verificada la publicación en el registro, contabilícese el término para que el emplazamiento quede surtido. Procédase de conformidad.

2. El Despacho niega la cesión de crédito allegada, como quiera que relacionan unas obligaciones que no fueron reconocidas en el mandamiento de pago. Obsérvese que la ejecución fue librada únicamente respecto de los pagarés 5536620000312204 y 453170000040204. (Num. 26 y 27 exp. digital)

En virtud de lo anterior, se insta a la parte ejecutante para que aclare el contrato suscrito y si es del caso, allegue nuevo contrato de cesión exclusivamente con las obligaciones anotadas en la orden de apremio.

3. Una vez surtido el emplazamiento, nombrado el curador *Ad-Litem* y fenecido el término de traslado a éste, se resolverá lo pertinente en relación con el recurso de reposición contra el mandamiento de pago.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**MARLENNE ARANDA CASTILLO**  
**JUEZ**